

# ACTA RESOLUTIVA

## No. 033-PLE-CNE

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 5 DE AGOSTO DEL 2013.**

### **CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO

ING. PAUL SALAZAR VARGAS

DR. JUAN POZO BAHAMONDE

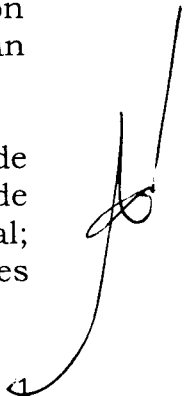
### **SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Alex Guerra Troya

-----  
El señor Secretario General (E), deja constancia que la licenciada Magdala Villacís Carreño y la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras del Organismo, no estuvieron presentes en esta sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en la ciudad de Guayaquil.  
-----

El señor Secretario General (E), deja constancia que con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, se resolvió incluir como punto cinco: Análisis de la situación de las Delegaciones Provinciales Electorales, quedando el orden del día, de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 31 de julio del 2013;
- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CGGE-2013-0090-M, de 03 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Coordinador General de Gestión Estratégica; y, **resolución** respecto del Proyecto Piloto y Plan Operativo de Voto Electrónico 2014, para la Provincia de Azuay;
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2013-0400-M, de 03 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** sobre la delimitación de nuevas circunscripciones



electorales urbanas en 12 cantones y 1 Distrito Metropolitano, para las elecciones seccionales del 2014;

- 4° **Conocimiento** del informe de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y **resolución** respecto de la impugnación al estatuto, elección e inscripción de la Directiva del Partido Socialista Frente Amplio; y,
- 5° Análisis de la situación de las Delegaciones Provinciales Electorales.

### **1.- PLE-CNE-1-5-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **Considerando:**

- Que,** el inciso 1 del artículo 217 de la Constitución de la República, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que,** el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan que el Consejo Nacional Electoral tiene la función de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta;

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos de votación y/o escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa, en cuanto fuera necesario, de acuerdo al desarrollo de la tecnología;
- Que,** el artículo 109 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las votaciones en las elecciones directas se realizarán mediante el empleo de papeletas electorales previstas en la normativa que para el efecto emita el Consejo Nacional Electoral. En caso de que se implemente un mecanismo de voto electrónico que no requiera de papeletas, este deberá tener las seguridades y facilidades suficientes. Las juntas provinciales electorales llevarán un registro de las papeletas que reciban del Consejo Nacional Electoral y de las que remitan a las juntas receptoras del voto;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el cronograma electoral para las Elecciones Seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el plan operativo, las disposiciones generales y el presupuesto para las Elecciones Seccionales de 2014, entre ellos, el proyecto emblemático de voto electrónico; y, dispuso que los Coordinadores General de Gestión Estratégica y Nacional Técnica de Procesos Electorales, elaboren el Plan Operativo para la implementación de los proyectos emblemáticos de Conteo Rápido y Voto Electrónico que contendrá el análisis y estudio sobre el alcance territorial a implementarse;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-26-18-7-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el memorando No. CNE-CNTPPP-2013-0564-M, de 17 de julio del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, aprobó el Proyecto de Inclusión de Personas con Discapacidad para el proceso electoral 2014, con una extensión del plazo de ejecución de dicho proyecto, hasta el mes de septiembre del 2014, y la implementación del Proyecto Voto en Casa, dentro de las que se encuentra la provincia del Azuay, encargándose la implementación al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales;

- Que,** el proceso de modernización del Consejo Nacional Electoral requiere la realización del primer plan piloto a gran escala sobre el voto electrónico;
- Que,** la provincia del Azuay (cantones: Cuenca, Camilo Ponce Enríquez, Chordeleg, El Pan, Girón, Guachapala, Gualaceo, Nabón, Oña, Paute, Pucara, San Fernando, Santa Isabel, Sevilla de Oro y Sigsig) para las Elecciones Seccionales 2014, tendrán aproximadamente 2.200 juntas receptoras del voto que equivalen a 5.27% del total nacional;
- Que,** el doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo, con memorando No. 0549-PRS-CNE-2013, dentro de las instancias de coordinación y direccionamiento general, delega al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Coordinador General de Gestión Estratégica; dentro de la Instancia de Coordinación Operativa, designó como responsable del Voto Electrónico, al ingeniero Teodoro Maldonado González; y, como Instancias Ejecutoras, a las Delegaciones Provinciales Electorales;
- Que,** con memorando No. CNE-CGGE-2013-0090-M, de 3 de agosto del 2013, el ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador General de Gestión Estratégica, y el ingeniero Teodoro Maldonado González, Asesor Electoral y Responsable del Proyecto Voto Electrónico, adjuntan el Proyecto Piloto y Plan Operativo del Voto Electrónico 2014, para la provincia del Azuay;
- Que,** es un imperativo institucional implementar un proyecto de voto electrónico para automatizar el proceso electoral en sus fases de voto y escrutinio para las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, alcaldes municipales, concejales municipales y miembros de las juntas parroquiales rurales, en la provincia de Azuay, convocados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando No. CNE-CGGE-2013-0090-M, de 3 de agosto del 2013, del ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador General de Gestión Estratégica, y del ingeniero Teodoro Maldonado González, Asesor Electoral, y Responsable del Proyecto Voto Electrónico, al que adjuntan el Proyecto Piloto y Plan Operativo del Voto Electrónico 2014, para la provincia del Azuay, con las observaciones realizadas por los Consejeros del Organismo.

**Artículo 2.-** Aprobar el Proyecto Piloto "VOTO ELECTRÓNICO 2014, para las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, alcaldes municipales, concejales

municipales y miembros de las juntas parroquiales rurales, en la provincia de Azuay, para las elecciones seccionales 2014, con las observaciones realizadas por los Consejeros del Organismo.

**Artículo 3.-** Aprobar el Plan Operativo para el Proyecto Piloto “VOTO ELECTRÓNICO 2014, para las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, alcaldes municipales, concejales municipales y miembros de las juntas parroquiales rurales, en la provincia del Azuay, para las elecciones seccionales 2014, con las observaciones realizadas por los Consejeros del Organismo.

**Artículo 4.-** Disponer a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al ingeniero Teodoro Maldonado, Asesor Electoral y Gerente del Proyecto, al Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay y a la Junta Provincial Electoral del Azuay, la coordinación, planificación y ejecución del Proyecto Piloto “VOTO ELECTRÓNICO 2014, en la provincia del Azuay, para las elecciones seccionales 2014.

Adicionalmente, el Coordinador General de Gestión Estratégica, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, en conjunto con el ingeniero Teodoro Maldonado, Asesor Electoral y Gerente del Proyecto, operativizarán la adquisición de bienes y prestación de servicios que se requiera para la implementación y ejecución del Proyecto Piloto “VOTO ELECTRÓNICO 2014, en la provincia del Azuay, dentro del ámbito de sus competencias.

**Artículo 5.-** Encargar al doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero del Organismo y Coordinador de la Zona 4, realice la coordinación, seguimiento y evaluación del Proyecto Piloto de Voto Electrónico en la provincia de Azuay.

**Artículo 6.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Gestión Estratégica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y al Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, establezcan mecanismos de cooperación entre los proyectos Voto en Casa y Voto Electrónico, con la finalidad de articular, facilitar y promover el ejercicio del voto de las personas de los grupos de atención prioritaria.

**Artículo 7.-** Disponer a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Gestión Estratégica y al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, que en el plazo de diez días, elaboren una propuesta de Reglamento para la votación electrónica y auditoría al sistema del voto electrónico, conforme lo establece el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 8.-** Disponer al Coordinador General de Gestión Estratégica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al ingeniero Teodoro

Maldonado, Asesor Electoral y Gerente del Proyecto, para que en el plazo de diez días, a partir de la aprobación de la presente resolución, remitan un informe en el que analizarán las opciones de soluciones informáticas para el Proyecto Piloto de Voto Electrónico en la provincia del Azuay, recomendando la que se acople al sistema electoral ecuatoriano y a los intereses institucionales.

**Artículo 9.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Gestión Estratégica y al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, remitan informes mensuales, técnicos y motivados sobre el avance del Proyecto Piloto de Voto Electrónico y Voto en Casa, en la provincia del Azuay, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

En caso de que fuere necesario, el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá redefinir el alcance del Proyecto Voto Electrónico, dentro de la provincia del Azuay.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador General de Gestión Estratégica, al doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la doctora Natalia Cantos Romoleroux, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al ingeniero Gustavo Villamagua, Director Nacional de Informática, al ingeniero Teodoro Maldonado, Asesor Electoral y Gerente del Proyecto, al Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **2.- PLE-CNE-2-5-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

- Que,** el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales”;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el artículo 116 de la Constitución de la República determina que, para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país;
- Que,** el artículo 62 de la Constitución de la República establece, entre otros aspectos, que, las personas en goce de derechos políticos, tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que,** el último inciso del artículo 9 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, y la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, a fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos periodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus periodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019;

- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;
- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;
- Que,** el inciso tercero del artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "... Los prefectos o prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, las concejalas y los concejales distritales y municipales, y las y los vocales de las juntas parroquiales rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección";
- Que,** el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de Presidenta o Presidente de la República y su binomio vicepresidencial; Gobernadoras o Gobernadores; Prefectas o Prefectos y sus respectivos binomios; así como las de Alcaldesas o Alcaldes Municipales o Distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales;
- Que,** el artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Asamblea Nacional se integrará por Asambleístas electos de la siguiente manera: **1.** Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional; **2.** Dos asambleístas elegidos por cada provincia o distrito metropolitano, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de población. En las circunscripciones electorales que elijan entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones, aquellas que pasen de trece y hasta diez y ocho



se subdividirán en tres y las que pasen de diez y ocho lo harán en cuatro circunscripciones; cuando concurren las circunstancias que motiven la subdivisión de circunscripciones electorales, el Consejo Nacional Electoral decidirá su delimitación geográfica garantizando que la diferencia entre asambleístas a elegir en cada nueva circunscripción no sea superior a uno. La delimitación y número de asambleístas de las nuevas circunscripciones deberá constar en la decisión por la que se convoquen las elecciones. En el caso en que una provincia cuente con un distrito metropolitano, el número de asambleístas a elegir por tal circunscripción provincial se determinará sin contar la población del distrito metropolitano. **3.** Las circunscripciones especiales del exterior elegirán un total de seis asambleístas distribuidos así: dos por Europa, Oceanía y Asia, dos por Canadá y Estados Unidos y dos por Latinoamérica, El Caribe y África; y, **4.** Cada una de las regiones elegirá dos representantes a la Asamblea;

**Que,** el artículo 152 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Integración de los consejos regionales y distritales metropolitanos autónomos.- Los consejos regionales y los concejos distritales metropolitanos autónomos se integrarán de la siguiente manera: **1.** Con menos de un millón de habitantes, quince representantes; **2.** Con más de un millón de habitantes, diecinueve representantes; **3.** Con más de dos millones de habitantes, veintiún representantes; y, **4.** Con más de tres millones de habitantes, veinte y cinco representantes. El Consejo Nacional Electoral establecerá las circunscripciones urbanas y rurales para la elección de los consejeros regionales y distritales, en función del porcentaje de la población de la circunscripción correspondiente. El resultado se aproximará al entero más cercano. Cuando el valor no alcance la unidad en la circunscripción se elegirá un consejero. Las circunscripciones urbanas que elijan entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones, aquellas que pasen de trece y hasta diez y ocho se subdividirán en tres y las que pasen de diez y ocho lo harán en cuatro circunscripciones;

**Que,** el artículo 154 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Elección de Alcaldes.- Las alcaldesas y los alcaldes de los distritos metropolitanos y de los municipios cantonales, serán electos en la circunscripción territorial correspondiente. Se proclamará electo al candidato y candidata que hubiere alcanzado el mayor número de votos;

**Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Integración de los concejos municipales.- Los concejos municipales estarán integrados por concejales de acuerdo con el número siguiente: **1.** Los municipios con más de cuatrocientos mil un habitantes, quince concejales; **2.** Los municipios con más de trescientos mil un habitantes, trece concejales; **3.** Los municipios con más de doscientos mil un habitantes, once concejales; **4.** Los municipios con

más de cien mil un habitantes, nueve concejales; **5.** Los municipios con más de cincuenta mil un habitantes, siete concejales; y, **6.** Los municipios con menos de cincuenta mil habitantes, cinco concejales;

- Que,** el artículo 157 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Número de concejales municipales a elegir.- El Consejo Nacional Electoral establecerá las circunscripciones urbanas y rurales para la elección de los concejales municipales de cada cantón. En cada circunscripción se elegirá el número que resulte de multiplicar el total de concejales del cantón por el porcentaje de la población de la circunscripción correspondiente. El resultado se aproximará al entero más cercano. Cuando el valor no alcance la unidad en la circunscripción se elegirá un Concejal. Las circunscripciones urbanas que elijan entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones;
- Que,** el artículo 158 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Conformación de la Junta Parroquial.- Cada circunscripción que corresponde a una parroquia rural tendrá una Junta Parroquial conformada por cinco vocales electos en su jurisdicción, salvo en aquellas en que su población sobrepase los cincuenta mil habitantes, en cuyo caso se elegirán siete vocales. El vocal más votado la presidirá;
- Que,** el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, poseionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta Ley;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, norma que establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales; desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial; en torno a los niveles de organización territorial dispone: “El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. En el marco de esta organización territorial, por razones de conservación ambiental, étnico culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales de gobierno: distritos metropolitanos, circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias y el consejo de gobierno de la provincia de Galápagos”;

- Que,** el artículo 73 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD–, determina: “Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales”;
- Que,** el artículo 247 de la Constitución de la República establece: “El cantón o conjunto de cantones contiguos en los que existan conurbaciones, con un número de habitantes mayor al siete por ciento de la población nacional podrán constituir un distrito metropolitano”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-9-7-2013**, de 9 de julio del 2013, acogió el informe No. 215-CGAJ-CNE-2013, de 8 de julio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y dispuso que entre las consideradas nuevas circunscripciones cantonales, la diferencia entre concejales a elegir no sea superior a un número de uno entre éstos; y, que para la determinación del número de circunscripciones en que se debe subdividir los cantones que eligen concejales urbanos en un número superior a doce, se resuelve actuar de acuerdo a lo determinado en los artículos 150 y 152 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2013-0400-M, de 3 de agosto del 2013, el ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; el ingeniero Miguel Ángel Jarrín Jarrín, Director Nacional de Registro Electoral, presentan el informe técnico a la subdivisión de las circunscripciones urbanas en un total de doce cantones y un Distrito Metropolitano; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2013-0400-M, de 3 de agosto del 2013, del ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional

Técnico de Procesos Electorales; y, del ingeniero Miguel Ángel Jarrín Jarrín, Director Nacional de Registro Electoral.

**Artículo 2.-** Aprobar la delimitación geográfica de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Cuenca**, en concordancia con el trabajo técnico y los procesos de socialización realizados, de conformidad con el siguiente detalle:

CANTÓN	POBLACIÓN CANTONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN	PARROQUIA	POBLACIÓN CENSO	N.º CONCEJALES	POBLACIÓN ESCAÑO	POBLACIÓN IDEAL	DIFERENCIA POBLACION
CUENCA	505585	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1		5	33189	165944	11746
			CAÑARIBAMBA	11867				
			EL BATAN	23713				
			HUAYNA CAPAC	16262				
			MONAY	16842				
			TOTORACOCHA	30441				
			SUCRE	17133				
			SAN BLAS	9759				
			YANUNCAY	51673				
		CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2		5	154198	165944	-11746
			BELLAVISTA	30752				
			EL SAGRARIO	6773				
			EL VECINO	29945				
			GIL RAMIREZ DAVALOS	7101				
			HERMANO MIGUEL	17386				
			MACHANGARA	23193				
			SAN SEBASTIAN	39048				
		TOTAL POBLACIÓN		154198				
		TOTAL POBLACIÓN URBANA		331888	10			

**Artículo 3.-** Aprobar la delimitación geográfica de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Riobamba**, en concordancia con el trabajo técnico y los procesos de socialización realizados, de conformidad con el siguiente detalle:

CANTÓN	POBLACIÓN CANTONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN	PARROQUIA	POBLACIÓN CENSO	N.º CONCEJALES	POBLACIÓN ESCAÑO	POBLACIÓN IDEAL	DIFERENCIA POBLACION
RIOBAMBA	225741	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1		4	19590	78362	2835
			LIZARZABURU	50473				

			YARUQUIES	2749			
			VELOZ	27974			
		CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2		4	78362	-2835
			MALDONADO	32266			
			VELASCO	43261			
			<b>TOTAL POBLACIÓN</b>	<b>75527</b>			
		<b>TOTAL POBLACIÓN URBANA</b>		<b>156723</b>	8		

**Artículo 4.-** Aprobar la delimitación geográfica de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Machala**, en concordancia con el trabajo técnico y los procesos de socialización, de conformidad con el siguiente detalle:

CANTÓN	POBLACIÓN CANTONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN	PARROQUIA	POBLACIÓN CENSO	Nº CONCELDES	POBLACIÓN / ESCAÑO	POBLACIÓN IDEAL	DIFERENCIA POBLACION
MACHALA	245972	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1	MACHALA	17992	5	24.161	120.803	6.029
			JAMBELI	45873				
			JUBONES	25805				
			PUERTO BOLIVAR	25104				
			<b>TOTAL POBLACIÓN</b>	<b>126832</b>				
		CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2		5	120.803	6.029	
		LA PROVIDENCIA	87799					
		9 DE MAYO	28504					
		EL CAMBIO	10529					
		<b>TOTAL POBLACIÓN URBANA</b>	<b>241606</b>	10				

**Artículo 5.-** Aprobar la delimitación geográfica de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Esmeraldas**, en concordancia con el trabajo técnico y los procesos de socialización realizados, de conformidad con el siguiente detalle:

CANTÓN	POBLACIÓN CANTONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN	PARROQUIA	POBLACIÓN CENSO	Nº CONCELDES	POBLACIÓN / ESCAÑO	POBLACIÓN IDEAL	DIFERENCIA POBLACION
ESMERALDAS	189504	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1		4	20234	80934	-12343
			BARTOLOME RUIZ	19313				

			LUIS TELLO	10892			
			ESMERALDAS	38386			
			<b>CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2</b>				
		<b>CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2</b>	5 DE AGOSTO	54770	4	80934	12343
			SIMON PLATA TORRES	38507			
			<b>TOTAL POBLACIÓN</b>	<b>93277</b>			
		<b>TOTAL POBLACIÓN URBANA</b>		<b>151868</b>	8		

**Artículo 6.-** Aprobar la delimitación geográfica de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Durán**, en concordancia con el trabajo técnico y los procesos de socialización realizados, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Cantón	Población Cantón	Circunscripción	Familia	Sub Sector	Población	Nº de Familias	Población Urbana	Población Rural						
DURAN	235769		DIVINO NIÑO	HECTOR COBOS	12.451	6	128.604	19.367						
				SECAP	47.455									
				DIVINO NIÑO	33.748									
			EL RECREO	EL RECREO	22.948									
				LA LOMA	25.556									
			ELOY ALFARO	ELOY ALFARO NORTE	5.813									
			<b>CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2</b>	<b>CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2</b>					ELOY ALFARO	87.798	5	107.170	19.372	
					LOS ANGELES									713
					UNA SOLA FUERZA									13.512
		YAMILE			2.224									
		ROSA ELVIRA			2.786									
		ELOY ALFARO			35.637									
		LOS HELECHOS			23.668									
		PANORAMA	9.258											
		<b>TOTAL POBLACIÓN</b>			<b>87.798</b>									
		<b>TOTAL POBLACIÓN</b>			<b>235.769</b>	11								

**Artículo 7.-** Aprobar la delimitación geográfica de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Milagro**, en concordancia con el trabajo técnico y los procesos de socialización realizados, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

CANTÓN	POBLACIÓN CANTONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN	PARROQUIA/ZONA ELECTORALES	POBLACIÓN CANTÓN	Nº CONCELDAOS	POBLACIÓN / CANTÓN	POBLACIÓN IDEAL	DIFERENCIA POBLACION
MILAGRO	166634	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1		4	18128	72513	1358
			CHIRIJOS	38384				
			CAMILO ANDRADE	21469				
			ZONA MILAGRO NORTE	14017				
		CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2		4	72513	-1358	
			CRNL. ENRIQUE VALDEZ	6433				
			MILAGRO	5462				
			ESTATAL	4779				
			ERNESTO SEMINARIO	35174				
			OTTO AROSEMENA	19307				
TOTAL POBLACIÓN		71155	8	145025	TOTAL POBLACIÓN URBANA			
TOTAL POBLACIÓN URBANA		145025						

**Artículo 8.-** Aprobar la delimitación geográfica de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Guayaquil**, en concordancia con el trabajo técnico y los procesos de socialización realizados, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

CANTÓN	POBLACIÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN	PARROQUIA	POBLACIÓN	POBLACIÓN CANTÓN	CONCELDAOS	POBLACIÓN / CANTÓN	POBLACIÓN IDEAL	DIFERENCIA POBLACION
GUAYAQUIL	2350915	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1	CIRCUNSCRIPCIÓN 1		5	163.654	818.271	72.377	
			XIMENA	LOS ESTEROS - JACOBO BUCARAM					48.156
				LA GUANGALA					33.257
				FERTISA					41.077
				HUANCAVILCA - LAS MALVINAS					29.638
				ISLA TRINITARIA					88.695
				LA PRADERA					20708
				FLORESTA					47200
				GUASMOS CENTRAL NORTE					54249
				GUASMO SUR					61635
				GUAYAS Y QUIL					89476
				LOS ALMENDROS - SAIBA					14.686
				XIMENA					17.477
			FEBRES CORDERO	FEBRES CORDERO					15.158
ABEL GILBERT	27.422								

		BARRIO PUERTO LISA	5.644				
		BATALLON DEL SUBURBIO	18.350				
		CDLA. EL CISNE	46.397				
		COOP. 23 DE ABRIL	34.824				
		CUARTEL CUATRO	21.860				
		DIOS PATRIA Y LIBERTAD	24.475				
		ESTERO SALADO	36.026				
		HOSPITAL STA MARIANITA DE JESUS	20.748				
		LA COLMENA	19.474				
		PUERTO LISA	35.828				
		TEODORO WOLF	22.813				
		VIRGEN DE FATIMA	15.375				
		<b>CIRCUNSCRIPCIÓN 2</b>					
<b>CIRCUNSCRIPCIÓN 2</b>	PASCUALES	PASCUALES	72.504	5	818.271	-	65.291
		BASTION POPULAR	53.632				
		EL PARAISO DE LA FLOR - EL FORTIN	89.925				
		FLOR DE BASTION	160.685				
		LAS ORQUIDEAS - MUCHO LOTE	81.128				
		METROPOLIS	7.058				
		LOS VERGELES	29.309				
		MONTEBELLO	16.259				
	TARQUI	EL CONDOR	27.984				
		JUAN MONTALVO	33.087				
		COLINAS DE LA FLORIDA	23.498				
		LOMAS FLORIDA	19.628				
		LA PROSPERINA	70.279				
		NUEVA PROSPERINA	23.021				
QUINTO GUAYAS	22.755						
SAMANES	22.228						
<b>TOTAL POBLACION</b>		<b>752.980</b>					
		<b>CIRCUNSCRIPCIÓN 3</b>					
<b>CIRCUNSCRIPCIÓN 3</b>	URDANETA	*	22.680	4	654.617	-	7.086
	SUCRE	*	11.952				
	BOLIVAR (SAGRARIO)	*	6.758				
	OLMEDO (SAN ALEJO)	*	6.623				
	ROCAFUERTE	*	6.100				
	NUEVE DE OCTUBRE	*	5.747				
	ROCA	*	5.545				
	CARBO (CONCEPCION)	*	4.909				
	LETAMENDI	LETAMENDI					
4 DE NOVIEMBRE			22878				



		VIRGEN DEL SOTO	42705	
	GARCIA MORENO	GARCIA MORENO	30306	
		GUAYAQUIL	19722	
	AYACUCHO	*	10.706	
	TARQUI	CHONGON	22.343	
		SABANA GRANDE	1.349	
		CONSUELO	885	
		ACUARELA - SAUCES	45.202	
		ALBORADA OESTE	11.343	
		ALBORADA ESTE	20.345	
		ATARAZANA	25.754	
		KENNEDY	14.026	
		TARQUI	4.130	
		URDENOR	19.398	
		GUAYACANES	18305	
		SAUCE OESTE	26170	
		ALBORADA	19106	
		LOS CEIBOS	23843	
		MARTHA ROLDOS	27318	
		MAPASINGUE	63994	
		BELLAVISTA FERROVIARIA	11650	
		SAN EDUARDO	10.341	
		VIA A LA COSTA	23.278	
		URDESA	16725	
	MIRAFLORES	3036		
	URDENOR	12556		
	<b>TOTAL POBLACIÓN URBANA</b>		<b>2.291.158</b>	<b>14</b>

**Artículo 9.-** Aprobar la delimitación geográfica de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Loja**, en concordancia con el trabajo técnico y los procesos de socialización realizados, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

CANTÓN	POBLACIÓN CANTONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN	FAMILIARIA	POBLACIÓN CENSO	Nº CONCEJALES	POBLACIÓN (ELEGIDO)	POBLACIÓN IDEAL	DIFERENCIA POBLACIONAL
LOJA	214855	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1		5	20.069	100.343	7.930
			SUCRE	71272				
			VALLE	37001				
			TOTAL POBLACIÓN URBANA	108273				

	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2		4	80.274	-	7.930
		EL SAGRARIO	15389				
		SAN SEBASTIAN	56955				
		<b>TOTAL POBLACIÓN</b>	<b>72344</b>				
<b>TOTAL POBLACIÓN URBANA</b>		<b>180617</b>	9				

**Artículo 10.-** Aprobar la delimitación geográfica de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Quevedo**, en concordancia con el trabajo técnico y los procesos de socialización realizados, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

CANTÓN	POBLACIÓN CANTONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN	PARROQUIA	POBLACIÓN CENSO	Nº CONCEJALES	POBLACIÓN / ESCAÑO	POBLACIÓN IDEAL	DIFERENCIA POBLACIÓN
QUEVEDO	173575	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1		4	19.837	79.347	10.578
			24 DE MAYO	17925				
			VENUS DEL RIO QUEVEDO	25225				
			NICOLAS INFANTE DÍAS	15403				
			SAN CRISTOBAL	28500				
			ZONA QUEVEDO NORTE	2872				
		CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2		4	19.837	79.347	10.578
			GUAYACAN	25626				
			SIETE DE OCTUBRE	7969				
			VIVA ALFARO	5784				
			QUEVEDO	4259				
			SAN CAMILO	25131				
		<b>TOTAL POBLACIÓN</b>		<b>68769</b>				
		<b>TOTAL POBLACIÓN URBANA</b>		<b>158694</b>	8			

**Artículo 11.-** Aprobar la delimitación geográfica de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Portoviejo**, en concordancia con el trabajo técnico y los procesos de socialización realizados, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

CANTÓN	POBLACIÓN CANTONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN	PARROQUIA	POBLACIÓN CENSO	Nº CONCEJALES	POBLACIÓN / ESCAÑO	POBLACIÓN IDEAL	DIFERENCIA POBLACIÓN
PORTOVIEJO	280029	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1		4	24787	99149	6536
			12 DE MARZO	17311				

			18 DE OCTUBRE	43817				
			FRANCISCO PACHECO	22296				
			PICOAZA	12929				
			SAN PABLO	9332				
			<b>CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2</b>					
		<b>CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2</b>	ANDRÉS DE VERA	84400	5	123937	-6536	
			COLON	19703				
			SIMON BOLIVAR	9770				
			PORTOVIEJO	3528				
			<b>TOTAL POBLACIÓN</b>	<b>117401</b>				
		<b>TOTAL POBLACIÓN URBANA</b>		<b>223086</b>	9			

**Artículo 12.-** Aprobar la delimitación geográfica de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Manta**, en concordancia con el trabajo técnico y los procesos de socialización realizados, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

CANTÓN	POBLACIÓN CANTONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN	PARROQUIA	POBLACIÓN CENSO	Nº CONCEJALES	POBLACIÓN / ESCAÑO	POBLACIÓN IDEAL	DIFERENCIA POBLACIÓN
MANTA	226477	<b>CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1</b>	<b>CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1</b>		5	22112	110561	195
			MANTA	54632				
			SAN MATEO	3978				
			LOS ESTEROS	52146				
		<b>CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2</b>	<b>CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2</b>		5	110561	-195	
			TARQUI	69877				
			ELOY ALFARO	40489				
			<b>TOTAL POBLACIÓN</b>	<b>110366</b>				
		<b>TOTAL POBLACIÓN URBANA</b>		<b>221122</b>	10			

**Artículo 13.-** Aprobar la delimitación geográfica de las circunscripciones electorales urbanas del **Distrito Metropolitano de Quito**, en concordancia con el trabajo técnico y los procesos de socialización realizados, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

CANTÓN	POBLACIÓN CANTONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN	PARROQUIA	POBLACIÓN CENSO	Nº CONCEJALES	POBLACIÓN / ESCAÑO	POBLACIÓN IDEAL	DIFERENCIA POBLACIÓN
QUITO	2239191	<b>CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1</b>	<b>CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1</b>		5	107.943	539.715	4.602
			CARCELEN	55301				
			COCHAPAMBA	58004				

			COMITE DEL PUEBLO	47421				
			COTOCOLLAO	31263				
			EL CONDADO	89558				
			JIPIJAPA	34868				
			KENNEDY	69484				
			PONCEANO	54412				
			RUMIPAMBA	28134				
			SAN ISIDRO DEL INCA	43603				
			CONCEPCION	32269				
		<b>CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2</b>	<b>CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2</b>		<b>5</b>			
			BELISARIO QUEVEDO	48324				
			CENTRO HISTORICO	40913				
			CHILIBULO	49025				
			CHIMBACALLE	39839				
			IÑAQUITO	42822				
			ITCHIMBIA	35495				
			LA LIBERTAD	27425				
			LA MAGDALENA	30021				
			MARISCAL SUCRE	12976				
			PUENGASI	62935				
			LA FERROVIARIA	65710				
			SAN JUAN	54831				
			<b>TOTAL POBLACIÓN</b>	<b>510316</b>				
		<b>CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 3</b>	CHILLOGALLO	57885	<b>5</b>			
			GUAMANI	69413				
			LA ARGELIA	57112				
			LA MENA	44587				
			LA ECUATORIANA	60144				
			QUITUMBE	79795				
			SOLANDA	78279				
			TURUBAMBA	53260				
			SAN BARTOLO	64038				
			<b>TOTAL POBLACIÓN</b>	<b>564513</b>				
		<b>TOTAL POBLACIÓN URBANA</b>		<b>1619146</b>	<b>15</b>			
						539.715	29.399	
						539.715	24.798	

**Artículo 14.-** Aprobar la delimitación geográfica de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Santo Domingo**, en concordancia con el trabajo técnico y los procesos de socialización realizados, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

CANTÓN	POBLACIÓN CANTÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN	PARROQUIA	POBLACIÓN CENSO	Nº CONCEJALES	POBLACIÓN / CONCEJAL	POBLACIÓN 2008	DIFERENCIA POBLACIONAL	
SANTO DOMINGO	368013	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1		6	27785	166708	19848	
			ZARACAY	13605					
			SANTO DOMINGO	14406					
			BOMBOLI	82040					
			RIO TOACHI	18569					
			ABRAHAM CALAZACÓN	57936					
		CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2		5	138924	-19848		
			RIO VERDE	80970					
			CHIGUILPE	38106					
				<b>TOTAL POBLACIÓN</b>	<b>119076</b>				
				<b>TOTAL POBLACIÓN URBANA</b>	<b>305632</b>	11			

**Artículo 15.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de El Oro, Loja, Azuay, Guayas, Manabí, Santo Domingo, Chimborazo, Los Ríos, Pichincha y Esmeraldas, tomen en cuenta en todos los procesos operativos para las elecciones seccionales 2014, lo correspondiente a las nuevas circunscripciones electorales urbanas en los cantones: Machala, Loja, Cuenca, Guayaquil, Durán, Milagro, Manta, Portoviejo, Santo Domingo, Riobamba, Quevedo, Quito y Esmeraldas.

**Artículo 16.-** Aprobar la asignación de los electores que sufragaron en los recintos electorales para las elecciones generales 2013, a la circunscripción que corresponda, de acuerdo a la real ubicación geográfica de dichos recintos.

**Artículo 17.-** Aprobar la creación de las zonas urbanas Quevedo Norte, perteneciente a la parroquia urbana Quevedo; Milagro Norte, perteneciente a la parroquia urbana Milagro; y, Eloy Alfaro, perteneciente a la parroquia urbana Eloy Alfaro, del cantón Durán, con todos los electores de los recintos ubicados en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo a los parámetros de las fichas técnicas adjuntas al informe.

**Artículo 18.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación y Atención al Ciudadano, realice un amplio programa de difusión, respecto al diseño, delimitación y número de concejales a elegirse en cada circunscripción; para así garantizar que la ciudadanía en general comprenda el nuevo formato; además, dar a conocer el proceso democrático y participativo que se llevó a cabo para la aprobación de las circunscripciones electorales.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de El Oro, Loja, Azuay, Guayas, Manabí, Santo Domingo, Chimborazo, Los Ríos, Pichincha y Esmeraldas, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **3.- PLE-CNE-3-5-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **Considerando:**

- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, indica que los Partidos Políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados;
- Que,** el artículo 25 numerales 11 y 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral:...11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia; 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y **estatutos**, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados”;*
- Que,** el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: *“Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”;*

- Que,** el artículo 321 de la ley ibidem determina que *“El Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción. El Estatuto deberá sujetarse a todo lo dispuesto por la legislación nacional y contendrá al menos:...6. Los mecanismos de reforma del Estatuto”*;
- Que,** el artículo 331 numerales 2 y 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: 2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta Ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles. 10. Dar seguridad jurídica a sus afiliados y adherentes permanentes especialmente en los procesos democráticos internos, para lo cual expedirán la normativa adecuada de forma previa a la convocatoria, las cuales serán públicas y deberán ser aplicadas únicamente por las autoridades internas competentes”*;
- Que,** el artículo 339 numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se indica que: *“Los afiliados, afiliadas y adherentes permanentes cumplirán las obligaciones establecidas en las normas internas de la organización y, en todo caso, las siguientes: 2. Respetar lo dispuesto en los estatutos o en su régimen orgánico, en las leyes y en la Constitución de la República. 3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido”*;
- Que,** el artículo 343 de la Ley ibidem señala que: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”*;
- Que,** el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dispone que para el desarrollo de los procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe y se emitirá informes sobre el desarrollo del proceso. En caso de constatar irregularidades notifica al máximo órgano electoral del partido o movimiento para que lo subsanen. Las observaciones del Consejo Nacional serán de cumplimiento obligatorio y de encontrar sustento técnico el Consejo podrá ordenar a la organización política repetir el proceso electoral;
- Que,** el artículo 380 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“El estatuto y el régimen orgánico de las organizaciones políticas podrán ser impugnados exclusivamente por sus afiliadas y afiliados o por sus adherentes permanentes, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que fueron presentados ante el Consejo Nacional Electoral. Dicho*

órgano, al emitir la resolución, resolverá simultáneamente las impugnaciones que haya recibido y transcurrido el plazo legal para interponer recursos ante el Tribunal Contencioso Electoral y de no haberse interpuesto recurso alguno, los estatutos o el régimen orgánico, quedarán en firme.

En su caso, una vez que el Tribunal Contencioso resuelva las impugnaciones los estatutos o el régimen orgánico quedarán registrados en el Consejo Nacional Electoral y únicamente podrá impugnarse la legalidad de los actos derivados de su aplicación”;

- Que,** el Estatuto reformado en el Consejo Nacional Electoral, del Partido Socialista Frente Amplio, del 16 de julio del 2011, señala en su Primera Disposición General, que: “Solo el Congreso podrá reformar este Estatuto”, de acuerdo al mismo Estatuto en el artículo 12 señala que el “Congreso es el máximo organismo del partido: está integrado por: **a.** Los/as miembros del Consejo Nacional; y, **b.** Los/as delegados/as elegidos en las respectivas asambleas Provinciales, de conformidad con el Reglamento. Art. 18.- Son miembros del Consejo Nacional: **a)** Los /las miembros principales del Comité Ejecutivo Nacional o quienes los /as reemplacen; **b)** Los/as presidentes/as Provinciales o quienes los/as reemplacen; **c)** Los veinte y cuatro (24) Consejeros/as nacionales o principalizados; **d)** Los/as miembros principales del Tribunal de Fiscalización, o quienes los/as reemplacen; **e)** Los/as miembros principales del Comité de Disciplina y Ética, o quienes los/as reemplacen; **f)** Los/as miembros principales de la Comisión Nacional Electoral; **g)** El /a Defensor del/a Afiliado/a; **h)** Los/as afiliados/as al Partido que hayan sido elegidos/as en dignidades de elección popular y los/as dirigentes/as nacionales de las organizaciones sociales, populares gremiales, profesionales, culturales y de género que tengan una relación el Partido y estén afiliados/as al Partido. El secretario /a Ejecutivo llevara el listado actualizado de todas las organizaciones definidas en este párrafo el mismo que actualizado de todas las organizaciones definidas en este párrafo, el mismo que elaborara el listado de los miembros del Consejo nacionales antes de la realización del mismo. El quórum se establecerá con la presencia de más de la mitad de los/as miembros señalados en los literales a), b) y c)”;
- Que,** mediante oficio s/n, de 10 de mayo del 2013, ingresado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 13 de mayo del 2013, la señora Silvia Salgado Andrade y Alexis Recalde Pasquel, Presidente y Secretario de la Comisión Nacional Electoral PS-FA, solicita al Consejo Nacional Electoral, **inscriba la Directiva Nacional y sus Organismos para el periodo 2013- 2015, del Partido Socialista Frente Amplio,** electos en el Octavo Congreso Ordinario y Quincuagésimo Segundo de la Tradición Socialista, realizado los días 3, 4 y 5 de mayo del 2013, en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, en la sede del Consejo Nacional Electoral, adjuntado “el Acta respectiva y demás documentos habilitantes como lo dispone la ley”;
- Que,** en el expediente presentado por la señora Silvia Salgado Andrade y Alexis Recalde Pasquel, Presidente y Secretario de la Comisión Nacional Electoral PS-FA, se incluye: Los organismos de Dirección Nacional del PS-FA, para el periodo 2013-2015, electos el 5 de mayo del 2013, en la ciudad de Guaranda-Bolívar. El resumen de Resoluciones del Acta del Consejo Nacional PS-FA, adoptadas en la ciudad de Guayas-Guayaquil,



el 6 de abril de 2013, en la que se nombró la Comisión Nacional Electoral, conformada por la señora Silvia Salgado, Andrea Miñaca y Reyta Dahit. Oficio No. SE-AR-2013, de 15 de abril del 2013, suscrito por el Sr. Alexis Recalde Pasquel, Secretario Nacional PS-FA, dirigido al Ing. Gustavo Villamagua, Director Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, en el que pone en su conocimiento los nombres de las personas que conforman la Comisión Nacional Electoral, nombrados el 6 de abril de 2013, en la ciudad de Guayaquil. Instructivo de Elecciones para el Congreso Nacional de Partido Socialista- Frente Amplio, a realizarse en Guaranda, en el que se verifica en el artículo 23: “Los órganos Directivos del PS-FA que se eligen en el Congreso Nacional son: **a)** Un Presidente Nacional; **b)** Cuatro Vicepresidentes Nacionales; y, **c)** Nueve miembros principales con sus respectivos provinciales. **Artículo 24.** De los organismos de control: **a)** Comisión de Fiscalización compuesta por tres miembros principales y tres suplentes; **b)** Un defensor del afiliado; y, **c)** El Comité de Disciplina y Ética compuesta por tres miembros principales y tres suplentes. **Artículo 25.-** La Comisión Nacional Electoral compuesta por tres miembros principales y tres suplentes. **Artículo 26.-** Del Consejo Nacional del PS-FA, elige a 24 consejeros nacionales principales con sus respectivos suplentes. Formularios de Inscripción. Acta de calificación de candidaturas para Órganos Directivos y de Control. Padrones Electorales. Actas de Escrutinio. Acta del 8vo. Congreso Ordinario del PS-FA Y Quincuagésimo Segundo de Tradición Socialista, desarrollado en la ciudad de Guaranda -Bolívar, constando en el cuarto punto el debate sobre la propuesta de la reforma al estatuto presentado y la aprobación de las misma. Estatuto Reformado y Aprobado en el octavo Congreso Nacional del PS-FA;

**Que,** los señores Pablo Serrano, Cecilia Mantilla, Manuel Salgado, Germán Rodas, José Chávez y Víctor Granda el 21 de mayo del 2013, presentan un escrito en el que señalan: “*fundamentados especialmente en los dispuesto en el artículo 380 de aquel, **impugnamos el Estatuto y el régimen orgánico, incluyendo la supuesta Directiva Nacional del PSFA** presidida por Alexis Fabián Solano Moreno, y **pedimos** que en mérito de los argumentos y pruebas formuladas, **no se inscriba la referida directiva ni el estatuto reformado del PSFA y se declare la nulidad de todo lo actuado en el frustrado evento partidario los días 3,4 y 5 de mayo en la ciudad de Guaranda y se disponga que la directiva nacional del PSFA, respetando la Constitución, el Código de la Democracia, los Reglamentos del Consejo Nacional Electoral y en especial el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, proceda a convocar en legal y debida forma a su Congreso Ordinario con estricto apego a sus estatutos y con la veeduría del Consejo Nacional Electoral en todas las fases de sus elecciones internas**”;*

**Que,** con fecha 4 de junio de 2013, el Dr. Víctor Granda Aguilar, presenta un escrito en el que señalan “*impugnamos, siguiendo lo establecido en el artículo 380 del Código de la Democracia, **la validez total de un supuesto nuevo Estatuto y todo el Régimen Orgánico, en el que se incluyen las resoluciones y la nueva directiva del Partido Socialista Frente Amplio, que constan en la petición formulada al Consejo Nacional Electoral el 13 de mayo de 2013 por Silvia Salgado Andrade y Alexis Recalde, pedimos que conforme a las normas***

constitucionales del debido proceso a las que se deben someter todas las autoridades públicas y a las normas que rigen el Consejo Nacional Electoral, se nos reciba en Comisión General para que podamos exponer nuestros argumentos en los que se fundamenta nuestra impugnación;

- Que,** con memorando No. CNE-CNTPPP-2013-0223-M, de 7 de junio del 2013, el Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunta al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, el Memorando No. CNE-DNOP-2013-0065-M de 4 de junio del 2013, del Ing. Gustavo Villamagua, Director Nacional de Organizaciones Políticas, en el que anexa el Informe No. 001-HT-DNOP-CNE-2013 de 3 de junio del 2013, suscrito por el Sociólogo Héctor Tapia, respecto a la Observación Electoral del Proceso Interno del Partido Socialista Frente Amplio, en cuyas conclusiones manifiesta: *“4.1 Los delegados del CNE y de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar no estuvimos presentes ni fuimos notificados para asistir al Congreso Nacional del Partido Socialista Frente Amplio, desarrollado el viernes 03 de mayo y sábado 04 de mayo del 2013 hasta horas de la tarde, en tal virtud no podemos dar fe de lo sucedido en mencionado evento. Los delegados fuimos notificados para el proceso electoral interno a desarrollarse inicialmente el día 05 de mayo y fue adelantado por decisión del Congreso Nacional PS-FA para el día 04 de mayo de 2013 a las 18H00. 4.2 El proceso electoral del partido Socialista Frente Amplio, listas 17, desarrollado en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar llevado a cabo a partir de las 18h30 se desarrolló, en presencia de los delgados del CNE y de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, según lo planificado por la Comisión Nacional Electoral del PS-FA, constatándose que los afiliados acreditados tuvieron garantías para un sufragio universal y secreto; teniendo escrutinio público y, cumpliendo lo dispuesto en su Instructivo de elecciones para el Congreso Nacional del PS-FA 2013”;*
- Que,** mediante memorando No. CNE-DNOP-2013-0128-M, de 19 de junio de 2013, el Soc. Héctor Tapia, presenta el Alcance al Informe No. 001- HT-DNOP-CNE-2013, de 3 de junio del 2013, en el que señala: *“Conclusión. La Directiva Nacional del Partido Socialista Frente Amplio, listas 17, electa en el Congreso desarrollado en la ciudad de Guaranda el 04 de mayo de 2013 cumple con la paridad de género. Los órganos de control no cumplen con la paridad de género como lo estipula el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica de Elecciones y Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, artículo 30 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Por lo que tengo a bien recomendar que se elija a los órganos de control conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, la ley vigente y el estatuto del Partido Socialista Frente Amplio, listas 17”;*
- Que,** con informe No. 19-CNTPPP-CNE-2013 de 27 de junio de 2013, el Dr. René Maugé, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, presenta un alcance al informe de Supervisión Electoral del proceso Electoral Interno del Partido Socialista Frente Amplio. Respuesta a solicitud de Impugnación del Congreso y Elección Interna de Directiva Nacional y Órganos de Control del Partido Socialista Frente Amplio, en cuyas conclusiones señala: *“3.1. Es*

procedente la inscripción de los órganos de dirección de la Directiva Nacional del PS-FA compuesto por órganos de dirección y control de la organización política, por cuando **CUMPLE** con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios. 3.2. No es procedente la inscripción de los órganos de control de la Directiva Nacional del PS-FA, por cuanto no cumple con el principio constitucional y legal de conformación paritaria entre hombres y mujeres de las comisiones de Fiscalización, Ética y disciplina, y Nacional Electoral, conforme se desprende del análisis del presente informe. 3.3. De conformidad al inciso tercero del artículo 345 de la Ley Orgánica de Elecciones y Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, que el Consejo Nacional Electoral disponga a la organización política realice un nuevo proceso electoral interno para elegir los órganos de control de las comisiones de Fiscalización, Ética y disciplina, y Nacional Electoral, por cuanto se ha inobservado el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica de Elecciones y Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; 30 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y 11 del Reglamento Democracia Interna de las Organizaciones Políticas vigentes al momento de la realización del proceso electoral interno de la organización política, esto es, que los representantes de los órganos de control estén conformados paritariamente entre hombres y mujeres”;

**Que,** mediante informe No. 020-CNTPPP-CNE-2013, el Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, respecto a la impugnación presentada por los señores Pablo Serrano, Cecilia Mantilla, Manuel Salgado, Germán Rodas, José Chávez y Víctor Granda, señala: “Del análisis de los documentos presentados por la Sra. Silvia Salgado Andrade y Alexis Recalde Pasquel en calidad de “Presidenta y Secretario, respectivamente de la Comisión Nacional Electoral del Partido Socialista Frente Amplio”, y de la impugnación presentada por los señores Pablo Serrano, Germán Rodas, Cecilia Mantilla, Manuel Salgado y Víctor Granda, en calidad de “representantes de la militancia socialista y de los miembros natos del Congreso del Partido Socialista Frente Amplio”, se observa que se desarrolló un proceso electoral interno en la ciudad de Guaranda el día sábado 04 de mayo de 2013 a las 18h30 en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, el Consejo Nacional Electoral, no es competente para conocer y resolver esta impugnación, asuntos que deben ser resueltos en primera instancia por la referida Organización Política de conformidad con los artículos 370, 371 y 372 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y a su normativa interna”;

**Que,** con fecha 27 de junio del 2013, el señor Alexis Recalde Pasquel, Secretario Nacional del PS-FA, adjunta las reformas realizadas al **ESTATUTO PS-FA**, aprobadas en el Octavo Nacional del PS-FA dado en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar los días 3,4 y 5 del mes de Mayo de 2013;

**Que,** en sesión ordinaria de martes 2 de julio del 2013, se recibió en el Consejo Nacional Electoral, en Comisión General al doctor Víctor Granda y a la doctora Silvia Salgado;

**Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2013-0537-M, de 16 de julio del 2013, el Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, remite al Dr. Domingo Paredes Castillo, el Informe No. 002-HT-DNOP-CNE-2013, respecto al Informe de observación Electoral al proceso interno del Partido Socialista Frente Amplio en el Congreso Extraordinario de Quito del 12 de julio del 2013, suscrito por el Soc. Héctor Tapia, Delegado-Veedor del Consejo Nacional Electoral, de cuyas conclusiones se verifica: *“4.1. El proceso electoral del Partido Socialista Frente Amplio, listas 17, desarrollado en el Salón del Ex - Senado José María Lequerica llevado a cabo a partir de las 14H30 se desarrolló, en presencia del delegado del CNE, según lo planificado por la Comisión Nacional Electoral del PS-FA, constatándose que los afiliados acreditados tuvieron garantías para un sufragio universal y secreto; teniendo escrutinio público y, cumpliendo lo dispuesto en su normativa interna”;*

**Que,** el 18 de julio del 2013, el Dr. Víctor Granda Aguilar, presenta al Consejo Nacional Electoral un escrito, en el que indica: **a)** *“Los nuevos documentos forjados que se han entregado el 15 de julio del 2013, están suscritos por el señor César Alexis Recalde Paspuel, que no es el representante legal del Partido, actualmente inscrito y ni siquiera quién actualmente funge como tal. La documentación que se ingresa, mediante “oficio SE-PSFA-AR-0048”, invoca la calidad de “Presidente de la Comisión Nacional Electoral Transitoria del Partido Socialista Frente Amplio” y suscribe el referido ciudadano como Secretario Ad-Hoc, por lo que el Consejo Electoral por elemental seriedad no debería atender lo solicitado ni coger los papeles de dudoso origen, que han sido irregularmente presentados; b)* *Convocan a un supuesto Congreso Extraordinario del Partido, sin que se encuentre debidamente registrada la nueva directiva y el supuesto nuevo Estatuto reformado, al que no sólo lo han puesto arbitrariamente en vigencia, tanto en la reunión en Guaranda como en la de Quito, sino que una vez más han decidido modificarlo en la última reunión, con una decisión arbitraria de “codificación”, encargada nada menos que al mismo todopoderoso funcionario burocrático del Partido, quien suscribe a veces como “Secretario Ad-hoc de la Comisión Nacional Electoral Transitoria” o como “Secretario Nacional del PS-FA”;* **c)** *Como es de conocimiento del CNE, en la impugnación a la reunión de Guaranda, cuestionamos la convocatoria, los cambios en el local de reunión, la fecha de elección, el quórum y el contenido de las resoluciones, algunas de las cuales, como las estatutarias, las pusieron en vigencia sin registrarlas antes en el Consejo Electoral, como manda la Constitución, la Ley y sus Reglamentos vigentes. Lo propio ocurre en la nueva reunión en Quito, no se respetan las normas vigentes, los plazos y el local son modificados arbitrariamente y en cuanto al quórum: si en la reunión en Guaranda no lo hubo, tomando en cuenta la composición estatutaria del Congreso Socialista (443 miembros), ahora en Quito no lo hubo mucho menos, pues se instala la sesión con memos de cien delegados y a la hora de una votación para modificar la composición de los órganos de control del Partido, elegidos según la información inicial en Guaranda con 194 de 219 delegados acreditados, se registran en Quito “122 votos por lista única”. Esto es, si la elección de Guaranda fue ilegítima, la de Quito además de ser ilegal es esencialmente antidemocrática, pues, en un supuesto Congreso*

Extraordinario se modifica una decisión adoptada con casi la mitad de los votos obtenidos en Guaranda y que en la actualidad no representan ni el 25% del total de los miembros que constituyen el Congreso, conforme al Estatuto vigente; **d)** En el supuesto Congreso Extraordinario, que por lógica debía integrarse con los mismos delegados que conforman el Congreso Ordinario, que se convocó en Guaranda hace dos meses, de manera ilegal, antirreglamentaria y antiestatutaria, deciden conformar una "Comisión Electoral Transitoria", desconociendo a la vez: a la irregularmente nombrada en Guaranda; a la Comisión Electoral arbitraria que fue conformada por Rafael Quintero y que dirigió el proceso viciado que designó a la directiva presidida por el Dr. Fabián Solano y a la legalmente nombrada en el Congreso de Portoviejo y que fue removida violando las normas vigentes. Es evidente que: en la designación de la Comisión Electoral Transitoria o Ad-hoc; en la convocatoria al supuesto Congreso Extraordinario; en la elaboración del padrón; en la supuesta elección y en otras solemnidades que son sustanciales para dar validez legal y ética a un proceso eleccionario interno, no se cumplieron las exigencias legales y reglamentarias mínimas de notificar con oportunidad y dentro de los plazos establecidos, al Consejo Nacional Electoral. Por lo que el nuevo acto ilegal y arbitrario, que ni siquiera cubre las apariencias elementales de decencia política, debe ser declarado así por el Consejo Nacional Electoral. Por lo tanto, si se respetan las normas vigentes, no se deben registrar los nuevos cambios y mucho menos las decisiones originales de Guaranda que han sido formal y fundamentalmente impugnadas; **e)** Obviamente, la composición de los supuestos Congreso Ordinario de Guaranda y Extraordinario de Quito, es antiestatutaria y manifiestamente ilegal y antireglamentaria. Los delegados del evento en Guaranda y evidentemente los de Quito, no fueron resultado de procesos internos democráticos, en los militantes o los afiliados, sino producto de designaciones personales de los dirigentes provinciales, los que a la vez, en su mayoría, también fueron designados por la directiva nacional entonces en funciones";

**Que,** el artículo 380 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone taxativamente que: "el estatuto y régimen orgánico de las organizaciones políticas podrán ser impugnados exclusivamente por sus afiliadas y afiliados o por sus adherentes permanentes...", en el presente caso, los impugnantes no comparecen en su calidad de afiliados sino "en representación de la militancia socialista y de los miembros natos del Congreso del Partido Socialista Frente Amplio". La militancia socialista es un colectivo compuesto por varios ciudadanos, en este caso indeterminados, que no han manifestado su voluntad de ser representados por los impugnantes, o por lo menos estos no adjuntan documentación que acredite la representación que ostentan en su escrito;

**Que,** el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República, consagra: "El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo." En este caso, los impugnantes no comparecen en su calidad de afiliados del partido socialista, incumpliendo lo expresamente dispuesto en el Art. 380 del Código de la Democracia;

- Que,** el escrito de impugnación presentado por los señores Pablo Serrano, Cecilia Mantilla, Manuel Salgado, Germán Rodas, José Chávez, y Víctor Granda, señala: “...**impugnamos el Estatuto y el régimen orgánico, incluyendo la supuesta Directiva Nacional del PSFA presidida por Alexis Fabián Solano Moreno, y pedimos** que en mérito de los argumentos y pruebas formuladas, **no se inscriba la referida directiva ni el estatuto reformado del PSFA y se declare la nulidad de todo lo actuado en el frustrado evento partidario los días 3,4 y 5 de mayo en la ciudad de Guaranda**”. Los impugnantes en la primera parte de su escrito dicen: “...**impugnamos el Estatuto y el régimen orgánico...**”, es importante señalar que el Partido Socialista, al constituir un partido político, y según lo dispuesto en el artículo 321 del Código de la Democracia, el Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político y no “Régimen Orgánico”, que mencionan en su escrito los peticionarios como parte de los documentos materia de su impugnación; y, si bien, es cierto que en materia electoral no está totalmente desarrollado el procedimiento que ha de aplicarse para la viabilidad de los medios de impugnación, se entiende que ha de aplicarse el principio general que para que cualquier impugnación pueda resolverse, el impugnante deberá formular su pedido mediante el señalamiento expreso y claro de las normas estatutarias que se contraponen o infringen la Constitución o la Ley. En el presente caso no existe tal señalamiento, y más bien los impugnantes hacen una relación de hechos como por ejemplo aquellos surgidos en la elección de la directiva del Partido Socialista desde el Congreso de Portoviejo, reunido del 10 al 12 de septiembre de 2010, actos que quedaron en firme cuando el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-59-9-10-2012, de 9 de octubre del 2012, resolvió en base a los informes jurídicos No. 483-2012-CGAJ-CNE, de 3 de octubre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y No. 186-DNOP-CNE-2012, de 29 de septiembre del 2012, del doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, en el que constaba la correspondiente directiva nacional y provinciales, disponer la reinscripción del Partido Socialista Frente Amplio, sin que se haya presentado impugnación alguna ante el Consejo Nacional Electoral, y más bien presentaron candidaturas al proceso electoral del 2013;
- Que,** en el mismo escrito de impugnación los solicitantes manifiestan: “...y **pedimos** que en mérito de los argumentos y pruebas formuladas, **no se inscriba la referida directiva...**”, en cuanto a este pedido el Consejo Nacional Electoral no es competente para conocer y resolver este tema puesto que estos asuntos deben ser resueltos en primera instancia por la referida Organización Política de conformidad con los artículos 370, 371 y 372 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y a su normativa interna;
- Que,** cabe señalar que la impugnación, de acuerdo a lo constante en el escrito presentado, se fundamenta en el artículo 380 del Código de la Democracia, que trata únicamente de la impugnación a que pueden ser sujetos el Estatuto de los Partidos Políticos o el Régimen Orgánico de los movimientos políticos;

**Que,** con informe CNE-CNTPPP-DNOP-2013-001, el Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, señala que *“de conformidad al análisis realizado se desprende que el Estatuto Reformado cumple la normativa constitucional relacionada a la organización, estructura y funcionamiento de los partidos políticos. Asimismo, las disposiciones incorporadas en el instrumento normativo que regula el régimen interno del PS-FA se ajustan a lo establecido por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y más disposiciones aplicables. Sobre la base de lo expuesto, las disposiciones del Estatuto Reformado del PS-FA cumplen con la normativa constitucional, legal e interna de la organización política que fijan el alcance de los principios, carácter, funciones y objeto de los partidos políticos”*. Siendo la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, el área encargada de realizar el análisis técnico dispuesto en los artículos 318 y 380 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, cuyo informe CNE-CNTPPP-DNOP-2013-001, transcrito en este numeral, concluye que el Estatuto y sus reformas no contravienen normas constitucionales y legales y, tomado en cuenta que el escrito de impugnación contiene generalidades sin determinar en forma clara y expresa las normas estatutarias que a su criterio estarían infringiendo o incumpliendo disposiciones constitucionales y legales, es menester negar la impugnación presentada;

**Que,** el Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, durante el Octavo Congreso Ordinario y Quincuagésimo Segundo de la Tradición Socialista, realizado los días 3, 4 y 5 de mayo del 2013, en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, procedió a la elección de los organismos de Dirección Nacional y Organismos de Control, con posterioridad el 12 de julio del 2013, en el Congreso Extraordinario celebrado en la ciudad de Quito, se procedió a reestructurar los organismos de Control del citado Partido, esto es: Miembros de la Comisión de Fiscalización, Comisión de Ética y Disciplina, Comisión Nacional Electoral y Defensor del Afiliado, con sus respectivos suplente; que de acuerdo al informe No. CNE-CNTPPP-DNOP-2013-002, suscrito por el Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, se señala: *“De conformidad al análisis realizado se desprende que tanto la Directiva Nacional como los Organismos de Control tienen una conformación paritaria entre hombres y mujeres, siendo resultado de procesos electorarios internos. En este sentido, el Partido Socialista-Frente Amplio cumple con la obligación de tener una estructura nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”*. Conclusión que habilitaría al Pleno del Consejo Nacional Electoral a inscribir la directiva nacional del Partido Político;

**Que,** con informe No. 236-CGAJ-CNE-2013, de 4 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la impugnación presentada por los señores Pablo Serrano, Cecilia Mantilla, Manuel Salgado, Germán Rodas, José Chávez y Víctor Granda, por carecer de fundamento legal. Registrar en

la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, las reformas al **ESTATUTO PS-FA** presentadas por el señor Alexis Recalde Pasquel, Secretario Nacional del PS-FA, aprobadas en el Octavo Congreso Ordinario y Quincuagésimo Segundo de la Tradición Socialista, realizado los días 3, 4 y 5 de mayo del 2013, en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, por no contravenir disposiciones constitucionales y legales alguna; y, registrar en la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política del Consejo Nacional Electoral, los organismos de Dirección Nacional del PS-FA, para el período 2013 y 2015, nombrados en el Octavo Congreso Ordinario y Quincuagésimo Segundo de la Tradición Socialista, realizado los días 3, 4 y 5 de mayo del 2013, en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, y los Organismos de Control elegidos en el Congreso Extraordinario, realizado el día 12 de julio del 2013, en la ciudad de Quito; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 236-CGAJ-CNE-2013, de 4 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Negar la impugnación presentada por los señores Pablo Serrano, Cecilia Mantilla, Manuel Salgado, Germán Rodas, José Chávez y Víctor Granda, por carecer de fundamento legal.

**Artículo 3.-** Registrar en la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, las reformas al **ESTATUTO DEL PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO**, presentadas por el señor Alexis Recalde Pasquel, Secretario Nacional del PS-FA, aprobadas en el Octavo Congreso Ordinario y Quincuagésimo Segundo de la Tradición Socialista, realizado los días 3, 4 y 5 de mayo del 2013, en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, por no contravenir disposiciones constitucionales y legales alguna.

**Artículo 4.-** Registrar en la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política del Consejo Nacional Electoral, los organismos de Dirección Nacional del Partido Socialista Frente Amplio, para el período 2013 y 2015, nombrados en el Octavo Congreso Ordinario y Quincuagésimo Segundo de la Tradición Socialista, realizado los días 3, 4 y 5 de mayo del 2013, en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, y los Organismos de Control elegidos en el Congreso Extraordinario, realizado el día 12 de julio del 2013, en la ciudad de Quito, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:



<b>PRESIDENTE:</b>	ALEX FABIÁN SOLANO MORENO
<b>VICEPRESIDENTES/AS:</b>	ANA ELENA MOSER CAZAR
	BYRON UNIVERSI CORRAL SÁNCHEZ
	XIMENA JANETH TORO ARÉVALO
	JAVIER EDUARDO SANTOS PLAZARTE
	CIRA EUGENIA FERNÁNDEZ ESPINOSA
	JAVIER PATRICIO ÁVILA DELGADO

<b>VOCALES PRINCIPALES:</b>	<b>VOCALES SUPLENTE:</b>
1. RAFAEL QUINTERO LÓPEZ	1. ESMERALDA ALDAS FREIRE
2. JESSICA JARAMILLO YAGUACHI	2. RUBEN ANDRADE ORTIZ
3. FERNANDO MORALES ENRÍQUEZ	3. MIRELIA MORA MOYANO
4. MARÍA NELLY CAPUZ PANIMBOZA	4. JAIME PATRICIO COMINA CAIZA
5. MAURO LEONEL FUENTES	5. AMALIA VILLAVICENCIO LIAGUNO
6. LUPE FALCONI CARDONA	6. LENIN BROZ TITO RUILOVA
7. MAX EDUARDO ENCALADA ZAMORA	7. SUSANA DELGADO ORELLANA
8. CRISTINA QUINTANA LARA	8. OSCAR ORTEGA GÓMEZ
9. SEGUNDO SERRANO CAYAMCELA	9. NIUSKA MERA SANTANA
10. NELLY CAJAMARCA CRIOLLO	10. CÉSAR AUGUSTO NARANJO
11. EDGAR HERRERA GALÁRRAGA	11. JOHANA AREQUIPA REATIQUI
12. OLGA ANZULES ESPINOZA	12. EDWIN DELGADO BRITO
13. HUGO IVÁN NICOLA CAICEDO	13. MERY VILLEGAS CORTEZ
14. GUADALUPE FLORES BORJA	14. JAIRO ABAD NARANJO
15. RONALD VERDESOTO GAIBOR	15. OSMARA YARUQUÍ BENAVIDEZ
16. FANNY MASACHE CALLE	16. JUAN PINOARGOTE CALDERÓN
17. ALEX DÍAZ GUAMÁN	17. LINA SERRANO SÁNCHEZ
18. ESTELA HURTADO TRUJILLO	18. WILSON SÁNCHEZ SÁNCHEZ
19. DIEGO ESPARZA AGUIRRE	19. INES MANZANO CADENA
20. TERESA GRANDA ABRIGO	20. LUIS CISNEROS JARAMILLO
21. LUIS GREFA INMUNDA	21. ODALIA LOSANO VILLARREAL
22. ELIDA MEZA ALCIVAR	22. GALO VILLAMARÍN ORTIZ
23. KLEBER CAIZA PARRA	23. BLANCA CALVACHI YÁNEZ
24. ZOILA REVELO PANTOJA	24. GASTÓN GARCÍA BAEZ

<b>COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN</b>	
<b>PRINCIPALES:</b>	<b>SUPLENTE:</b>
1. MAYRA RODRÍGUEZ BRIONES	1. ZENON CEVALLOS CADENA

2. MILTON CORONEL QUINTANILLA	2. IRENE LUCÍA GALLEGOS RODRÍGUEZ
3. ANA CRISTINA CHÁVEZ ANDRADE	3. CLEMENTE GOYES PUETATE

<b>COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA</b>	
<b>PRINCIPALES:</b>	<b>SUPLENTE:</b>
1. MIGUEL RAMÍREZ VACA	1. ISABEL TOSCANO RAMÍREZ
2. MÓNICA NAVAS VENEGAS	2. RAUL LEÓN SARAGURO
3. MILTON VILLAGRAN ANDRADE	3. TANIA RAMÍREZ

<b>COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL</b>	
<b>PRINCIPALES:</b>	<b>SUPLENTE:</b>
1. SILVIA SALGADO ANDRADE	1. CALIXTO PERALTA RENDÓN
2. NICOLAY ORDÓÑEZ ALVARADO	2. ELIANA GUERRERO VÁSQUEZ
3. SILVANA CEDEÑO	3. RÓMULO FALCONÍ GUEVARA

<b>DEFENSOR DEL AFILIADO</b>	
<b>PRINCIPAL</b>	<b>SUPLENTE</b>
1. CÉSAR MACÍAS CEDEÑO	1. ANA POVEDA CÁCERES

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los señores: Pablo Serrano, Cecilia Mantilla, Manuel Salgado, Germán Rodas y José Chávez, a través del doctor Víctor Granda Aguilar, como su representante, en el casillero judicial No. 191, del Palacio de Justicia de Quito, y en los correos electrónicos [granda@andinanet.net](mailto:granda@andinanet.net) y [victor.granda17@foroabogados.ec](mailto:victor.granda17@foroabogados.ec); a la señora Silvia Salgado Andrade y al señor Alexis Recalde Pasquel, Presidenta y Secretario de la Comisión Nacional Electoral del Partido Socialista Frente Amplio, al correo electrónico [secretariapsfa@yahoo.es](mailto:secretariapsfa@yahoo.es), y en el casillero electoral 17 del Consejo Nacional Electoral; y, al representante legal de la organización política, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

## **4.- PLE-CNE-4-5-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **Considerando:**

- Que,** el numeral 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley...”;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-6-17-7-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, encargó al **abogado DANIEL ALEXANDER GONZÁLEZ**

**PÉREZ**, la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de Loja, hasta la designación del Director titular;

**Que**, es un imperativo institucional la designación del Director titular de la Delegación Provincial Electoral de Loja, con el objeto de que cumpla con las funciones establecidas en la ley; y,

En uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Nombrar al **abogado DANIEL ALEXANDER GONZÁLEZ PÉREZ**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, dentro de la partida presupuestaria No. 2013580001100002000000001A955101050000010000000030.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Administrativo y a la Delegación Provincial Electoral de Loja, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**5.- PLE-CNE-5-5-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

- Que**, el numeral 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que**, el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;

- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley...”;
- Que,** al ser un imperativo institucional la designación del Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución **PLE-CNE-33-14-5-2013**, nombró provisionalmente al abogado RICARDO FABRICIO ANDRADE UREÑA, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe; y,

En uso de sus atribuciones legales,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Ratificar la resolución **PLE-CNE-33-14-5-2013**; y, consecuentemente, el nombramiento del **abogado RICARDO FABRICIO ANDRADE UREÑA**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, dentro de la partida presupuestaria No. 201358000190

0002000000001A9551010500000010000000030.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Director Nacional Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Administrativo y a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 31 de julio del 2013, no existen observaciones al texto de las mismas.

~~Atentamente,~~

  
**ABG. ALEX GUERRA TROYA**  
Secretario General (E)